

Domingo Tagle, para que se declare que el año de Práctica forense exigido por la lei del 12 del que rije debe entenderse escolar. Se acordó pedir informe al señor Decano de Leyes.

4.º De una solicitud de don Enrique Manfred, para que, por ser Licenciado en Medicina de la Universidad de Edimburgo, i haber ejercido su profesion por varios años en Quillota, se le admita a rendir las pruebas finales que se exigen a los aspirantss al mismo grado en la de Chile. El solicitante expone que no acompaña sus títulos, porque motivos privados son causa de que su familia reuse enviárselos.

El Consejo no accedió a esta solicitud por no acompañarse los títulos.

El Secretario preguntó si los aspirantes a las profesiones de Flebotomo i de Dentista debian rendir ante el Tribunal del Protomedicato un exámen jeneral de los ramos profesionales i de la práctica. Se contestó acordando que debian rendirlo.

Con esto se levantó la sesion.

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Nombramiento de un Arquitecto.

Santiago, octubre 29 de 1863.—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue:

“Vista la nota que precede i el expediente que se acompaña, nómbrase Arquitecto a don Eleázaro Navarrete, quién se presentará ánte el Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, prévio el pago del derecho de media annata que deberá hacer en Tesorería jeneral.

Tómese razon i comuníquese.”—Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i en contestacion a su nota núm. 325 de 19 del que rije.—Dios guarde a Ud.—*Miguel M. Güemes.*—Al Rector de la Univ:rsidad.

Colejio de Abogados de Santiago. Su instalacion, reglamento de sala, miembro honorario, i un obsequio de libros de jurisprudencia.

Sesion del 1.º de noviembre de 1863.—Se abrió presidida por el doctor don Gabriel Ocampo, i asistieron los señores Lastarria, Vila, Tocornal, Santa-María, Vargas Fontecilla, Figueroa, Martinez, Reyes, Blest Gana, Argomedo, Cood, Hurtado, Prado, Amunátegui, i el Secretario Vergara Albano.

Se leyó i aprobó el Reglamento que mas adelante se registra. En seguida

el Fiscal del Colejio, don Alejandro Reyes, dirijió la palabra a sus colegas, manifestando la importancia de la corporacion, no solo en el terreno de la ciencia sino tambien en el órden social.

El doctor Ocampo declaró, en seguida, instalado el Colejio.

Por haber entrado el señor Covarrubias a la Corte de Apelaciones de Santiago, se nombró vice-Decano del Colejio a don José Victorino Las-tarria.

Fueron presentados treinta i ocho Abogados de lo mas notable del foro para miembros del Colejio; i a fin de deliberar sobre su admision, se acordó reunirse el domingo venidero, en la sala del Consejo de la Universidad, a las doce del dia.

Hé aquí el Discurso del señor Reyes:

“Mis queridos colegas:—He sido encargado de dirijiros la palabra en los momentos en que, por medio de la inauguracion del Colejio, vais a empezar la realizacion de las halagüenas expectativas que están vinculadas a vuestros futuros trabajos. Era de extrañar que aquellos que consagraron su vida a la mas noble de las tareas, cual es el cultivo de la intelijencia aplicado a procurar el triunfo de la justicia, careciesen hasta hoi de un centro comua que les sirviese de campo neutral para debatir cuestiones que tienen relacion con todos los intereses sociales. Dispersos i consagrados a los estudios aislados que nos impone el cumplimiento de los deberes profesionales, nos veíamos privados de la luz con que podia ilustrar nuestro juicio el concurso de intelijencias mas aventajadas. Pero, por fortuna, ha habido algunos de nuestros colegas que con un celo que les hace alto honor, han procurado organizarnos en corporacion, consiguiendo, merced a sus esfuerzos, que el Supremo Gobierno dé existencia legal a la persona jurídica que se denominará en adelante “Colejio de Abogados.”

“Dilatado es el horizonte que los Estatutos (*) nos permiten recorrer. Atravesamos una época en que no marchar es retroceder, i en que se está llamando a cuentas a la lejislacion que nos legó la metrópoli. Vergüenza daba que permaneciesen en vigor leyes dictadas para pueblos sometidos a un caduco réjimen político que vino por tierra con la revolucion de nuestra independenciam; leyes que trataban de organizar una sociedad cuyos hábitos, cuyas relaciones i cuyos intereses no tenían punto alguno de contacto con aquella en que vivimos. Parecia en efecto que independientes de derecho despues de mas de cincuenta años, permaneciamos de hecho bajo la tutela de nuestros antiguos señores, quienes, por medio de sus leyes, imperaban todavía sobre nuestras costumbres i sobre las relaciones sociales.

“Si toda lejislacion debe armonizar los principios de justicia con las

(*) Este documento se halla en la páj. 174 del tomo 21 de los Anales de la Universidad.

exijencias del pueblo para quien se dicta, es indudable que los Códigos Españoles habian llegado a ser inadecuados al estado de civilizacion que hemos alcanzado. Así lo han comprendido nuestros hombres públicos; i por eso es que, hace algunos años, se ejecutan sérios trabajos de codificacion que nos permitirán en poco tiempo dar su último complemento a la obra de nuestra rejeneracion política i social.

“Nuestro Código civil, verdadero monumento levantado a la ciencia, ha alterado profundamente la antigua lejislacion, i asentándola sobre nuevas bases que cuadran mejor a nuestra manera de ser, ha impuesto a los Abogados i a los Tribunales el deber de dar distinto jiro a los estudios a que ántes se dedicaban. Como sucede con toda innovacion, el Código ha tropezado en su aplicacion con sérias dificultades, nacidas, ya de la novedad de ciertas doctrinas que pugnan con las que aprendimos en el aula, i ya de trastorno de derechos desconocidos hoi despues de haber estado consagrados por leyes anteriores. Toda lejislacion, i mas que ninguna la civil, como que está llamada a fijar las relaciones de familia, a establecer derechos, a determinar la manera como se adquieren i como se pierden, a reglamentar, en una palabra, todos los actos humanos que se refieren a las personas o a las propiedades, llega al fin a ser conocida de la jeneralidad hasta formar parte de ese fondo de conocimientos que sin anterior preparacion, está al alcance de la jente de mediana instruccion. No se necesita, por ejemplo, ser profesor del derecho para saber que un hijo lejítimo es heredero forzoso de su padre, que la mujer casada es dueño de la mitad de los gananciales adquiridos durante el matrimonio, i así respecto de otra verdades que están en la conciencia de todo el mundo. Altérese la lei, trastórnense esas nociones, i entónces sucede que, perdido el rumbo, no se sabe qué norma de conducta conviene seguir en la direccion de los negocios diarios de la vida.

“Si sería es la tarea de estudiar i aplicar convenientemente un Código ya formado, mayor es todavia la de redactar los otros que en la actualidad se elaboran i los demas que no han salido del estado de proyecto. Únicos depositarios de la ciencia legal, vosotros sois los llamados a suministrar el contingente de vuestras luces para que la grande obra de codificacion en que el país está empeñado, llegue á una pronta i provechosa terminacion.

“Hasta aquí he mirado el Colejio solo como corporacion científica, sin embargo que en su carácter de tal está llamado a prestar servicios de un órden diferente. Los Estatutos nos autorizan para evacuar los informes o consultas que el Gobierno o las Corporaciones públicas nos pidan sobre asuntos jurídicos. Tambien podemos oir consultas que nos dirijan sociedades privadas o individuos particulares. Bajo este punto de vista, nuestra accion puede ser altamente benéfica a los intereses públicos, permitiéndonos ademas formar una especie de *Tribunal de arbitraje* ante el cual se

ventilen, sin los gastos, dilaciones i molestias inherentes a los procedimientos judiciales, las cuestiones que los ciudadanos tengan a bien someter a nuestro fallo.

“Viviendo del trabajo i empleando en él todas nuestras facultades mentales, sucede a menudo que las fuerzas nos faltan para seguir en la tarea, i que las enfermedades vienen a cegar la única fuente de recursos con que contamos para llenar los deberes que la familia nos impone. Sea dicho en honor de los Abogados de Chile: jamás una contrariedad ha venido a impedirnos trabajar, sin que uno o muchos compañeros hayan acudido a poner a nuestra disposicion sus servicios. De esta manera hemos podido conservar nuestra clientela en circunstancias que una fuerza mayor nos la habria hecho perder. Pero estos servicios no siempre se presentan a quien no tiene bastantes relaciones, i esta circunstancia hace que los mas desvalidos sufran mas de lleno las consecuencias de su aislamiento.

“El Colejio vendrá a remediar este mal. Entre los objetos que comprende su mision, enumeran los Estatutos el de acordar los medios conducentes a fin de que sus diferentes miembros se presten servicios mútuos profesionales, cada vez que cualquiera de ellos se encuentre accidentalmente en la imposibilidad de llenar los compromisos que hubiere contraido en el ejercicio de su profesion; el de socorrer a los miembros perseguidos por la desgracia, siempre que hayan cumplido puntualmente sus deberes respecto del Colejio durante cinco años sin interrupcion, i el de amparar del modo que juzgue conveniente, cuando lo considere justo i por los medios legales, a cualquiera de sus miembros vejado en el desempeño de su profesion.

“Socorro i proteccion nos ofrece el Colejio; i por cierto que en mas de una ocasion tendremos que ocurrir a su jeneroso amparo. No está todavía bastante bien marcada en Chile la línea que separa el lejítimo uso del abuso en el ejercicio de nuestra libertad profesional. En otros países el Abogado desempeña un alto ministerio i no conoce mas trabas que su propia conciencia i el respeto que debe a la verdad i a los majistrados a quienes se dirige. El juez no se permite jamás interrumpirle, ménos reprenderle, mostrando por el contrario para con él una benevolencia que pudiera llamarse paternal. La dignidad del Abogado está pues al abrigo del mas lijero vejámen. Desgraciadamente entre nosotros no han faltado casos en que la impaciencia del juez ha impedido al Abogado desarrollar su defensa del modo que creia consultar mejor los intereses de su cliente. El Colejio contribuirá en mucho a que semejantes actos no se repitan. Cubriendo bajo su proteccion a sus miembros, llegará a obtener para ellos el respeto i la consideracion de los majistrados.

“Quedan abiertas nuestras sesiones. Rivalicemos en ardor por el trabajo, i habrémos fundado una institucion altamente fecunda en bienes para nosotros o nuestros conciudadanos.”

Hé aquí el Discurso del señor Ocampo :

Señores:—El Colejio de Abogados de Santiago queda legalmente instalado; i al proclamar tan fausto suceso para los amantes de las ciencias i del progreso del país, permitidme agregar algunas palabras al elocuente Discurso que acabais de oír.

“El establecimiento de un Colejio en la capital de la República, ha sido por muchos años el *desideratum* de todos los juriconsultos que comprenden la importancia de nuestra profesion; pero sucesos de ingrato recuerdo han retardado hasta este dia memorable la realizacion de esa idea que debe influir poderosamente en el progreso i difusion de los conocimientos legales i en el crédito moral i científico de los que consagran sus vijilias al desempeño de la noble profesion del Abogado.

“Ese propósito se ha llenado ya de una manera satisfactoria: la corporacion está organizada i regularmente instalada; pero nada habriamos hecho hasta aquí en el sentido de nuestras aspiraciones, si por otra parte no reunimos lealmente nuestros esfuerzos para infundirle una vida robusta i fructífera, sino trabajamos con el calor i el entusiasmo de la fé para cumplir los grandiosos fines de tan benéfica institucion.

“Os invito, señores, a esta noble e importante tarea; i presiento con placer que, merced a la franca reunion de nuestras fuerzas, a la unidad de nuestras miras i a la fraternidad de nuestros sentimientos, tendremos la gloria de llevar a un término feliz los altos i jenerosos designios de nuestra asociacion.

“Así daremos un solemne desmentido a ese grito vulgar i desconsolador que oimos a cada instante: no es posible vencer la apatía *de la tierra*, ni aclimatar en ella instituciones, cuya planteacion demanda contraccion, asiduidad i perseverancia en el trabajo.

“Para conseguir este fin, confío en la enerjía i entusiasmo de mis jóvenes colegas; i espero que ellos no permitirán que el Colejio muera al siguiente dia de su instalacion.

“Por lo que a mí toca, apenas puedo ofrecer a mis colegas una débil i estéril cooperacion. El cansancio que me ha producido el largo i no interumpido ejercicio de cuarenta i un años, me impedirá seguir la rápida marcha que espero imprimireis a vuestros trabajos; pero al ménos tendré la satisfaccion de indicaros, sin pretension de ningun jénero, la ruta que debeis elejir para promover el engrandecimiento del Colejio i realizar los grandes bienes que debe producir en favor de la República.

Hé aquí el Reglamento aprobado el 1.º de noviembre de 1863.

TÍTULO I.

DE LOS MIEMEROS.

Art. 1.º Para ser miembro del Colejio se requiere:

1.º Ser Abogado en ejercicio, debiendo haber trascurrido dos años desde la fecha de su título. Quedan eximidos de este requisito los socios honorarios que, con arreglo al inciso 2.º, art. 9.º de los Estatutos, nombre el Colejio.

2.º Que el aspirante sea presentado por algun miembro en sesion ordinaria; en tal caso el Decano convocará a sesion extraordinaria para deliberar sobre su admision. El candidato que haya sido rechazado no podrá ser propuesto nuevamente sino trascurrido un año despues de su repulsa.

Art. 2.º Los nombramientos que se hagan por el Colejio no necesitan otra formalidad que la aprobacion, por mayoría absoluta de los socios concurrentes. El nuevo miembro debe pronunciar un Discurso sobre algun tema de jurisprudencia, dos meses cuando mas tarde desde que se le comunique su nombramiento.

Art. 3.º No pueden ser miembros del Colejio los Ministros de los Tribunales superiores de Justicia, los fiscales de las Cortes, los jueces de letras, relatores, secretarios, notarios, procuradores i receptores, mientras desempeñen tales funciones.

Art. 4.º Todo colejial, sea miembro fundador o no sea, deberá cubrir en tesorería, en el acto de su incorporacion, la suma de cincuenta pesos, i continuar satisfaciendo por semestres anticipados la pension mensual de dos pesos para los gastos ordinarios del Colejio.

TÍTULO II.

DE LAS SESIONES.

Art. 5.º El Colejio celebrará sus sesiones ordinarias los dias 1.º i 15 de cada mes, i en caso que alguno de éstos fuere feriado, el siguiente dia hábil.

Art. 6.º Para las sesiones ordinarias i extraordinarias se necesita la concurrencia de uno sobre la cuarta parte de los socios; para la sesion solemne del mes de setiembre que prescribe el art. 15 de los Estatutos i para las extraordinarias en que se trate de la expulsion o eleccion de algun miembro, se requiere la asistencia de la mitad.

El Colejio no funcionará durante el feriado de los Tribunales.

Art. 7.º Se tratará en sesiones ordinarias de todas las materias i trabajos que designa el título 1.º de los Estatutos, en las sesiones extraordinarias del nombramiento o expulsion de miembros i de aquellos asuntos urgentes, e imprevistos que hagan necesaria una convocacion especial, i en la sesion anual de setiembre, despues de dar cumplimiento al art. 15 de los Estatutos, se ocupará el Colejio del informe sobre el estado de sus rentas, que una comision especial, nombrada un mes ántes, debe presentarle acerca de las cuentas rendidas por el Tesorero. En esta sesion se presupues-

tarán los gastos ordinarios del año siguiente i los extraordinarios previstos.

TÍTULO III.

DE LOS TRABAJOS DEL COLEJIO.

Art. 8.º El Colejio se ocupará :

1.º De todas las materias i estudios que designa el art. 1.º de los Estatutos.

2.º De todos los asuntos en que se le pidiere dictámen ilustrativo, en cuyo caso se nombrará, a propuesta del Decano, la comision o comisiones respectivas para que, con exámen de los antecedentes, formulen por escrito la resolucion que convenga adoptar. Si las consultas fuesen hechas por sociedades privadas o por particulares, se nombrará en la misma forma una comision para que regule el honorario que debe exijir el Colejio por su trabajo.

3.º Del exámen i análisis de las sentencias que expidieren los Tribunales i Juzgados de la República, de los proyectos de lei que se presentaren al Congreso, i en jeneral de todas aquellas fuentes de doctrina jurídica que pudieren influir en el desarrollo o decadencia de la profesion del Abogado.

Art. 9.º Cuando individuos privados o corporaciones públicas quisieren someter a la discusion del Colejio alguna cuestion, se procederá de acuerdo con los interesados a señalar los miembros que de ban componer el *Tribunal de arbitraje*.

Art. 10. Cuando algun miembro se encuentre impedido, por enfermedad o fuerza mayor para llenar los compromisos que tuviere con sus clientes, el Colejio distribuirá sus causas entre sus compañeros, quienes estan obligados a llevarlas hasta su conclusion, salvo que la enfermedad o impedimento se dilate por mas de cuatro meses. Para el reparto del trabajo en estos casos, el Decano procederá teniendo en cuenta las comisiones o empleos que desempeñen sus miembros.

TÍTULO IV.

DE LOS DEBATES.

Art. 11. El Decano o vice-Decano, i en defecto de ámbos, el miembro mas antiguo del Colejio, segun el libro de inscripciones, presidirán las conferencias. Si dos o mas miembros tuvieren igual título, presidirá el que primero se hubiese recibido de Abogado.

Art. 12. El Presidente fijará el tema de la discusion en cada sesion; si hubiere varios asuntos o indicaciones pendientes, designará el órden en que deban tratarse i resolverse.

Art. 13. Abierta la sesion, nadie podrá tomar la palabra sin pedirla al Presidente, quien la concederá solo por dos veces sobre el mismo asunto

al que haya usado de ella, i por tres veces al autor o iniciador de la materia sobre que se discute.

Art. 14. Es prohibido:

1.º Interrumpir al que habla, salvo el caso en que por hallarse fuera de la cuestion propuesta pidiere algun colejial al Presidente que lo llame al órden.

2.º Abandonar la sala durante el debate sin permiso del Presidente.

3.º Separarse de la cuestion sometida a exámen; i

4.º Faltar al respeto que se debe a la corporacion o a sus miembros.

Art. 15. Puesta en debate una materia o proyecto, seguirá la discusion hasta que el Colejio resuelva lo que conviene hacer. Habrá segunda discusion, solamente cuando lo acordare así el Colejo por la importancia i gravedad del tema que se examine, o cuando las modificaciones introducidas en el pensamiento primitivo requieran este trámite.

TÍTULO V.

DE LAS CENSURAS, EXPULSIONES I PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COLEJIO.

Art. 16. Será amonestado por el Presidente el colejial que incurriere por dos veces en alguna de las faltas que especifica el art. 14, i si a pesar de esta advertencia no se corrije, merecerá del Colejio un voto de censura.

La misma disposicion se aplicará en el caso de haber un colejial cometido faltas graves en el ejercicio de la profesion respecto de sus colegas o clientes.

Art. 17. Son causas suficientes de expulsion:

i.º Haber sufrido una condenacion judicial por delito comun, calificado de grave e infamante por el Colejio. En este caso se llamará al seno de la corporacion al miembro de que se trata, para que, por si o por medio de alguno de sus colegas, se defienda i presente todos los justificativos que tenga a su favor. Una comision especial dictaminará sobre las alegaciones i pruebas del acusado, i en seguida el Colejio resolverá si ha o no lugar a la expulsion.

2.º Sufrirá igual pena el que reincidiere en algunas de las faltas que han motivado un voto de censura contra su conducta.

Art. 18. Se pierde la calidad de miembro del Colejio por no pagar durante un semestre las pensiones que establece este reglamento; pero el colejial que hubiere sido omiso purga la mora con tal que dentro de año i medio se presente, satisfaciendo las cuotas desvengadas i anticipandando por un año la asignacion que le corresponde.

Artículo adicional.—Habrá un oficial de secretaría que copiará en los libros las actas, acuerdos i demas trabajos del Colejio. Este empleado cuidará del asco de la sala de sesiones, i desempeñará los encargos que

reciba del Decano, fiscal, secretario i tesorero. Su nombramiento corresponde al Decano, quien podrá removerlo, sin que necesite expresar la causa. *Gabriel Ocampo*, Decano.—*A. Vergara Albano*, Secretario.

Sesion extraordinaria en noviembre 8 de 1863.—Asistieron los señores *Figueras*, *Sanfuentes*, *Lastarria*, *Hurtado*, *Santa-María*, *Amunátegui*, *Martinez*, *Cood*, *Campo*, *Blest Gana*, *Vergara* (don *Eugenio*), *Silva*, *Puelma*, *Cruchaga*, *Ocampo*, i *Vergara Albano*.

Leida i aprobada el acta de la sesion del 1.º del corriente, se sometió a votacion el nombramiento del señor *Bello don Andrés*, para socio honorario que el Colejio habia dispuesto por aclamacion; resultó electo en el carácter expresado el señor *Bello* por unanimidad de sufragios, acordándose que se le comunicara su título por medio de un oficio.

Tratóse en seguida sobre la admision de los nuevos miembros que fueron propuestos en la conferencia del 1.º de noviembre, i resultaron electos los señores: *Manuel Carvallo*, *Andrés Villegas*, *Miguel Barros Morán*, *José Joaquin Valdez*, *Marcial Gonzalez*, *Federico Errázuriz*, *Ramon Briseño*, *José Manuel Pizarro*, *Buenaventura Grez*, *Miguel Zumarán*, *Rafael Munita*, *Miguel Elizalde*, *Máximo Argüelles*, *Vitalicio Lopez*, *José Antonio Mancheco*, *Benjamin Campillo*, *Ignacio Zenteno*, *Manuel Renjifo*, *Melchor Concha i Toro*, *Vicente Reyes*, *Jorje 2.º Hunneus*, *Baltazar Sanchez*, *Ramon Cerda*, *José Gabriel Palma Guzman*, *José Bernardo Lira*, *Manuel Amunátegui*, *Pedro Eulojio Altamirano*, *Ramon A. Vergara Donoso*, *Luis Pereira*, *Manuel Domingo Bravo*, *Ambrosio Montt*, *Manuel García de la Huerta*, *Abdon Cifuentes*, *Julio Blest Gana*, *Bernardino Opass*, *Ramon Barros Luco*, *Julio Zegers*, i *Tiburcio Bisquertt*.

El señor *Blest Gana don Joaquin* hizo presente que algunos Abogados creian exesiva la cuota fijada por el Reglamento como derecho de incorporacion, i que con el objeto de dar facilidad para que vengan al Colejio aquellos jóvenes laboriosos pero que aun no tienen una clientela numerosa, proponia que se redujera la asignacion extraordinaria de cincuenta pesos, a veinte. Despues de un sostenido debate se acordó, a indicacion del secretario, nombrar una comision en la sesion inmediata sobre si convenia o no reformar el Reglamento en la parte expresada. El señor Decano designó para componer esta comision a los señores *Cood*, *Vergara* i *Martinez*.

Entre el Decano del Colejio i el señor don *Andrés Bello* se han cambiado las siguientes notas:

“Señor don *Andrés Bello*.—Santiago, noviembre 14 de 1863.—El Colejio de Abogados de Santiago acordó, en su primera sesion extraordinaria, elegir a Ud. socio honorario, como una débil manifestacion de gratitud por los importantes servicios que el autor del Código civil chileno ha prestado a las ciencias legales. Al trasmitir a Ud. este nombramiento, nos considera-

mos felices por habernos cabido la honra de representar al Cuerpo de Abogados en un acto de justicia que lo enaltece.—Dios guarde a Ud.—*Gabriel Ocampo.*”

“Señor don Gabriel Ocampo.—Santiago, noviembre 16 de 1863.—He tenido el honor de recibir el oficio del 14 del corriente, en que Ud. me avisa que el respetable Colejio de Abogados que acaba de instalarse en esta capital ha acordado, en su primera sesion extraordinaria, elejirme socio honorario, añadiendo a tan distinguido favor manifestaciones benévolas que empuñan toda mi gratitud. Permítame Ud. advertirle que en este sentimiento cabe a Ud. no pequeña parte, como la tuvo en el trabajo que el ilustre Colejio se ha servido tomar en consideracion.

Dígnese Ud. testificar mi reconocimiento i mis felicitaciones por un suceso que tendrá grande influencia en el porvenir de la jurisprudencia e ilustracion chilena.—Dios guarde a Ud.—*Andrés Bello.*”

El Colejio ha recibido tambien la siguiente nota:—“Legacion de Chile en Bélgica.—Bruselas, febrero 22 de 1863.—Señor Decano:—Luego que leí en el *Araucano* que ya existia en Chile un Colejio de Abogados reconocido por el Gobierno como corporacion legal, i que se proponia formar una biblioteca para el uso de sus miembros, resolví contribuir con lo que estuviera en mi poder en obsequio de ese establecimiento; i por la fragata prusiana *Konigin Augusta*, que dió la vela en Amberes a fines de diciembre último, remití a Ud. un cajon dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores con las dos obras siguientes: 1.ª Jurisprudencia de Bruselas, o coleccion de decisiones de las Cortes de Casacion i Apelacion desde 1814 a 1839, con un volúmen de Tablas correspondientes desde 1814 a 33, 4.ª español—27 vols.—2.ª Sirey, jurisprudencia del siglo XIX, o coleccion de decretos i sentencias de las Cortes de Justicia de Francia i de los Países Bajos, en materia civil, criminal i comercial, de procedimientos, hipotécas, timbres i registros, desde 1827 a 1843, i un vol. Tablas correspondientes desde 1814 a 33, 4.ª español—43 vol.—Total de vols. 70.

Espero que el Colejio de Abogados acogerá esta pequeña donacion con tanta bondad como yo he tenido placer en hacersela.—Soi de Ud., etc.—*Manuel Carvallo.*—Señor Decano del ilustre Colejio de Abogados de Santiago de Chile.

Duracion del estudio de la Práctica forense.

Santiago, noviembre 12 de 1863.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:—“Los que, despues de haber hecho el Curso de Ciencias legales en el Instituto Nacional en conformidad al Plan de estudios i haber obtenido el grado de Bachiller, hubiesen seguido durante un año el Curso de Práctica forense, podrán optar al grado de

Licenciado i ser recibidos al ejercicio de la profesion del foro, iniciado el segundo año de los dos que segun la lei debeu mediar entre el grado de Bachiller i el de Licenciado, si hubieren rendido exámen de todos los ramos que para este último grado se requieren.”

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—**JOSÉ JOAQUIN PÉREZ.**—*Miguel M. Güemes.*

Consejo de instruccion de la Escuela Naval.

Santiago, noviembre 18 de 1853.—He acordado i decreto :

Art. 1.º **El** Consejo de instruccion i de administracion de la Escuela Naval, creado por decreto de 19 de diciembre de 1857 i determinado por el de 1858, será compuesto del Director, Subdirector, profesor científico jefe de estudios, i profesor de maniobra i artillería.

Art. 2.º **El** Director o el que lo sustituya será el Presidente; i el Ecónomo de la Escuela hará de Secretario sin voto.—Tómese razon i comuníquese.—**PÉREZ.**—*Marcos Maturana.*

Denegacion de premio por el texto de que se trata.

Santiago, noviembre 26 de 1863.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue :

“Considerando que, segun lo expuesto en la nota que antecede, los supremos decretos de 14 de enero de 1845 i de 14 de setiembre de 1849, que reglamentan la materia de premios a los Profesores por los textos que escriban, no son aplicables a la obra de que se trata, la cual ni ha sido aprobada por la Universidad, ni se refiere a un ramo de instruccion superior secundaria, ni mucho ménos a aquellos de que es Profesor el solicitante del premio;

He acordado i decreto :

No ha lugar a la concesion de premio por la obra que menciona la nota citada.—Tómese razon i comuníquese.”—Lo trascribo a Ud. en contestacion a su nota núm. 333, de 6 del corriente.—Dios guarde a Ud.—*Miguel M. Güemes.*—Al Rector de la Universidad.

Nombramiento de Injeniero jeógrafo.

Santiago, noviembre 30 de 1863.—Vista la nota que precede i el expediente que se acompaña, nómbrase Injeniero jeógrafo a don José Ignacio Vergara, quién se presentará ante el Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, debiendo pagar préviamente en Tesorería jeneral el derecho de media annata.

Tómese razon i comuníquese.—**PÉREZ.**—*Miguel M. Güemes.*